

Parágrafo. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del programa, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo contará con un Manual de Seguimiento que facilite las labores de acompañamiento, verificación y control de los diferentes procesos operativos del mismo y de los demás aspectos contenidos en el Manual operativo.

Artículo 18. *Manual operativo del programa “Saber Hacer Vale”*. El manual operativo es el documento a través del cual se establecen los objetivos, esquema general, procesos operativos, recursos, actores, responsabilidades, incentivos y demás aspectos necesarios para el desarrollo del programa, el cual es de carácter vinculante y que se adopta a través de la presente resolución.

Parágrafo. El Manual operativo se podrá ajustar a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo y será publicado en el portal web del Ministerio para cada convocatoria que se realice.

Artículo 19. *Uso de la virtualidad y medios*. Los procesos de evaluación y certificación de competencias de los beneficiarios del programa se podrán realizar de manera presencial o a través de medios virtuales, en aras de garantizar la participación de la población en todo el territorio nacional.

Artículo 20. *Publicidad para fomentar el control ciudadano*. El Ministerio del Trabajo publicará, a través de su portal web y de la plataforma digital diseñada para el desarrollo del programa, el resultado de la selección de los beneficiarios del programa, para cada convocatoria.

Artículo 21. *Tratamiento de información*. Durante el tiempo de ejecución del programa las entidades públicas y privadas receptoras de los datos personales e información financiera que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, deberán utilizar los datos e información solo para los fines del apoyo y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del hábeas data, así como de todos aquellos aspectos que salvaguarden el manejo y tratamiento de la información en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Artículo 22. *Duración del programa*. El programa “Saber Hacer Vale” tendrá una vigencia hasta el año 2024.

Artículo 23. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2021.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.
(C. F.)

AVISOS

El Ministerio del Trabajo,

INFORMA:

Que el día diecisiete (17) de julio de 2021, falleció la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 31269229, exfuncionaria del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Asesor Código 1020 Grado 08, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo ubicado en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución número 1931 del 5 de agosto de 2021, la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), identificada con cédula de ciudadanía número 31269229, fue retirada del servicio en el Ministerio del Trabajo a partir de la fecha de su fallecimiento el día 17 de julio de 2021.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho la exempleada pública señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.).

Que el Ministerio del Trabajo no ha recibido ninguna solicitud de reconocimiento de beneficiarios y pago de la liquidación de prestaciones sociales de la ex servidora pública fallecida.

Que en cumplimiento del artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, concordante con el artículo 52 del Decreto número 1045 de 1978; se invita a todos aquellos interesados en reclamar derechos de la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), para que así lo manifiesten y acrediten debidamente su condición de Herederos ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Carrera 14 N° 99-33, piso 6, en la ciudad de Bogotá, D. C., o ante la crisis actual en archivo adjunto PDF por el correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Segundo Aviso.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1311 DE 2021

(octubre 20)

por el cual se reglamenta el artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de tarifa del impuesto de renta en el periodo gravable 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 2155 de 2021, modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciendo la tarifa general del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas en el 35%.

Que de acuerdo con el artículo 50 del Código de Comercio, *la contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.* (Subrayado fuera de texto)

Que el Gobierno nacional ha adoptado diferentes acciones para contribuir a la reactivación de la economía del país, fuertemente afectada por la pandemia de Covid-19. En el marco de estas medidas, promovió la promulgación de la Ley 2155 de 2021, que busca, a partir de un conjunto de medidas fiscales, aportar a la reactivación, generación de empleo, protección del tejido empresarial y el apoyo a la población más vulnerable, en un marco de estabilidad macroeconómica.

Que derivado de lo anterior, es necesario adoptar las acciones pertinentes, de forma ágil, para facilitar la implementación de la ley, sin afectar el flujo de caja de las empresas del país y, de esta forma, garantizar la correcta adecuación de la actividad empresarial a las disposiciones del nuevo texto legal, el cumplimiento de los principios del sistema tributario y brindar seguridad jurídica.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un término de tres (3) días calendario, a efectos de recibir comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. *Alternativa de reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de tarifa en el impuesto de Renta*. El valor del impuesto diferido derivado del cambio de la tarifa de impuesto de renta, generado por la modificación del artículo 240 del Estatuto Tributario introducida por el artículo 7° de la Ley 2155 de 2021, que deba reflejarse en el resultado del periodo 2021, podrá reconocerse dentro del patrimonio de la entidad en los resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Quienes opten por esta alternativa deberán revelar en las notas a los estados financieros indicando su efecto sobre la información financiera.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 DE 2021

(octubre 12)

por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Comercio, Industria y Turismo (PIGCCS).

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 17 de la Ley 1931 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Ministros y los Directores de Departamentos Administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.